



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Julio 2019, parcial (2) N°157

19 de Julio de 2019

Poder Ejecutivo

Intendente

Sr. Danilo Rojas

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Félix Chamorro

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sr. Alejandro Corbatta

Concejal

Sra. Silvia Mosman

Tribunal de Contralor

Presidente

Sr. Gabriel Garcés

Vicepresidente

Sra. Alejandra Vitale

Vocal

Sra. María Angela Di Pilato

INDICE

Normas Poder Legislativo

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Resoluciones..... | Página |
| Ordenanzas..... | Página 3 a 5 |
| Declaraciones..... | Página |
| Comunicaciones..... | Página |
| Disposiciones..... | Página |

Normas Poder Ejecutivo

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Resoluciones..... | Página |
| Disposiciones..... | Página |
| Concursos y Licitaciones..... | Página |

Normas Tribunal de Cuentas

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Certificaciones..... | Página |
| Auditoría..... | Página |
| Dictámenes..... | Página |

Varios

| | |
|--------------------------|---------------|
| Edictos..... | Página |
| Convocatoria..... | Página |
| Comunicado..... | Página |

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO

ORDENANZAS

ORDENANZA N°376-CDDH-2019

DESCRIPCION SINTETICA:
"Modificación Ordenanza 098-CDDH-2013".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal.-
- Código Civil y Comercial de la Nación. -
- Ordenanza 098-CDDH-2013.-

FUNDAMENTOS:

La Ordenanza 098-CDDH-2013, nace como una necesidad de vecinos de nuestro pueblo ante la necesidad del acceso a tierras, a principios de 2013 un grupo de ellos nos plantean firmemente la problemática en reuniones mantenidas con el Concejo Deliberante, es así como los concejales planifican lo que hoy es el Loteo Social del B° Ñirihuau, para lo cual se realiza un trabajo en forma conjunta con Desarrollo Social del municipio, y realizando un pormenorizado informe social de los inscriptos para el mencionado loteo, de ese análisis surgen 34 pre adjudicatarios de los 66 inscriptos en función de sus necesidades socio económicas.

El espíritu de esa ordenanza siempre buscó satisfacer una necesidad básica y evitar por todos los medios la especulación inmobiliaria y el aprovechamiento de determinados sectores por sobre aquellos más vulnerables.

Es por lo expuesto que considero fundamental re afirmar ese espíritu solidario para evitar todo tipo de controversia y aprovechamiento lucrativo sobre las mencionadas tierras.

AUTOR: Alejandro Corbatta (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N°411-CDDH-2018 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 008-19 del día 04 de julio de 2019, según consta en Acta N°008-2019. Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Se sustituye artículo 20° de la Ordenanza 098-CDDH-2013 por el siguiente:

"Dada la finalidad social del loteo que regula la presente Ordenanza, la adjudicación de los terrenos y los derechos que de ella emanan son intransferibles. El o los compradores no podrán vender ni dar locación o cualquier otra modalidad contractual onerosa o gratuita al inmueble objeto de este acto, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de escrituración, la violación de esta cláusula dará derecho a la Municipalidad a exigir la devolución del inmueble, se exceptúa la transmisión de derechos por causa de muerte. Solo por causas debidamente justificadas, previo informe social, confeccionado por el área municipal correspondiente, el Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar, con acuerdo del Concejo Deliberante, la transferencia de lotes adjudicados a otro grupo familiar y / o persona, según orden de prelación de la lista de inscriptos confeccionada por el Poder ejecutivo Municipal a tal efecto"

ARTICULO 2°: Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a confeccionar un listado de inscriptos a los efectos del artículo anterior, en carácter de "lista de espera", la que tendrá vigencia por un lapso de 2 años a partir de la publicación en Boletín Oficial de la misma. -

ARTICULO 3°: Hasta no contar con el listado de inscriptos estipulado en el artículo 2 de la presente, no se admitirá transferencia alguna en los términos del artículo 20 in fine.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -

ORDENANZA N° 377-CDDH-2019

DESCRIPCION SINTETICA:
"Entidades de Bien Público"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Constitución Río Negro.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 9181/96 Bahía Blanca.
- Ordenanza 9819 Lomas de Zamora.

FUNDAMENTOS:

Existen en Dina Huapi un sin número de vecinos preocupados por distintas temáticas que acontecen en nuestro

municipio, ya sean esta culturales, deportiva, sociales, educacionales, etc.

El trabajo que realizan en todos los casos es sumamente importante y aportan crecimiento a nuestra comunidad. Este aporte se realiza en forma desinteresada y totalmente gratuita y sin recibir nada a cambio, son claros ejemplos el Centro de Abuelos, los Clubes, organizaciones folclóricas, Bomberos, Cooperadoras, Organizaciones preocupadas por nuestras mascotas, etc.

Es sabido también que se manejan prácticamente sin recursos, éstos surgen del aporte de sus integrantes o bien de eventos que realizan para recaudar fondos.

Constituirse en una Asociación o convertirse legalmente en una persona jurídica implica gastos excesivos para su constitución y mantenimiento en el tiempo, recursos que generalmente no existen y de existir se distraen en estos trámites administrativos.

Es por tal motivo que creo fundamental que estos organismos formen parte de la política de estado municipal, que interactúen entre sí y que el municipio dentro de sus potestades pueda trabajar en conjunto con estas entidades.

AUTOR: Alejandro Corbatta (MPDH)

COLABORADOR: Patitas Dina Huapi.

El Proyecto de Ordenanza N° 445-CDDH-2019 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°008-19 del día 04 de julio de 2019, según consta en Acta N°008-2019.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se entiende por Entidades de Bien Público a toda institución, con o sin personería jurídica, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico y en general, de cooperación al bienestar social de la comunidad en el orden asistencial, prevencional y promocional.

Artículo 2°.- Son consideradas

Entidades de Bien Público las siguientes:

- 1- Sociedades de Fomento.
- 2- Asociaciones Cooperadora de establecimientos oficiales o sometidos a contralor oficial y Comisiones colaboradoras de escuelas no oficiales subsidiadas por el Estado y demás entidades similares.
- 3- Centros de Jubilados y Pensionados, Tercera Edad y Asociaciones, Hogares Maternales y afines.
- 4- Clubes deportivos, sociales, culturales y de servicios; Círculos y Peñas; Ateneos y Centros Cívicos, de cultura física e intelectual, artística y educativa, científica y literaria, bibliotecas populares.
- 5- Asociaciones mutualistas, cooperativas, cultos religiosos y fundaciones, todas ellas reconocidas por la autoridad de aplicación.
- 6- Otras asociaciones civiles lícitas que no estén comprendidas en alguno de los otros grupos precedentes.

Artículo 3º.- Se crea el Registro de Entidades de Bien Público en la órbita de la Secretaría de Gobierno Municipal, el que deberá contener la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud y/o formulario de renovación.
- b) Copia de estatutos debidamente aprobados por autoridades de la entidad.
- c) Copia del inventario.
- d) El Acta de Constitución y designación de autoridades.
- e) Constancia de domicilio certificada por autoridad competente.

La inscripción en el registro municipal será requisito indispensable para gestionar y recibir la ayuda municipal de cualquier naturaleza

Artículo 4º.- Las entidades inscriptas, deberán obtener una certificación, otorgada por Poder Ejecutivo Municipal, en la que conste el reconocimiento y el número identificatorio que se le ha asignado. -

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 5º.- Las instituciones reconocidas gozarán de los beneficios que el Municipio otorgue a las Entidades de Bien Público, siendo el reconocimiento municipal requisito previo e indispensable para acceder a cualquier solicitud de subsidio, exención o asistencia.

Artículo 6º.- Reconociendo el importante rol que en la actualidad que cumplen las organizaciones sociales y entidades intermedias, el Municipio privilegiará su relación con

las entidades registradas en el Municipio, realizando los esfuerzos necesarios para su promoción y crecimiento.

Artículo 7º.- Las Entidades de Bien Público podrán solicitar ayuda municipal de tipo económica, técnica, logística, administrativa, etc., para el cumplimiento de los fines expresados en el art. 2, debiendo cumplir con las actividades de bien común al momento de presentar la solicitud.

Si la ayuda municipal recibida no fuera destinada al fin previsto, la Secretaría de Gobierno ordenará iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan, sin perjuicio de disponer la cancelación del reconocimiento municipal otorgado. Los beneficios recibidos en virtud del presente Artículo deberán ser dados a publicidad por medio del Boletín Municipal, sin perjuicio de los mecanismos habituales que la administración municipal utiliza para dar a conocer los actos de gobierno.

Artículo 8º.- Cuando una Entidad de Bien Público reconocida por el municipio reciba un subsidio por el Estado Municipal, contará con un plazo del 60 (sesenta) días corridos para efectuar la rendición del mismo ante el Órgano de aplicación de la presente ordenanza.

Si el caso lo justificare, mediante nota debidamente fundada, la institución podrá solicitar como excepción y por única vez, antes de su vencimiento, una extensión del plazo de hasta 60 (sesenta) días corridos como máximo, para cumplir con su obligación quedando a criterio del municipio su otorgamiento.

Artículo 9º.- Los miembros de las comisiones directivas de las Entidades beneficiarias serán responsables, personal y solidariamente, por la suma de dinero y/o materiales que éstas deban restituir por aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- El Ejecutivo Municipal, al momento de confeccionar y elevar el presupuesto municipal, constituirá una cuenta especial que permita crear un Fondo de Financiamiento para las Entidades de Bien Público. Los recursos de ese Fondo serán destinados al otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas a las Entidades de Bien Público reconocidas; como así para promover el desarrollo de programas de apoyo institucional tales como, entre otros, formación de dirigentes sociales con el

propósito de contribuir al mejoramiento e capacidad de gestión y gerenciamiento organizacional. Las entidades de bien público no podrán gozar de más de un beneficio económico de carácter permanente brindado por la Municipalidad debiendo optar solo por uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11. Cuando las Entidades de Bien Público, en función de su actividad, utilicen ocasionalmente o no, áreas de dominio público y/o privado municipal, el municipio deberá tomar todos los recaudos administrativos necesarios, para respaldar la seguridad del evento y las personas participantes. -

Artículo 12.- Las Entidades de Bien Público reconocidas deberán renovar anualmente ante la autoridad competente su reconocimiento y cumplir con el artículo 3º.

Artículo 13.- La inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público deberá realizarse a partir del momento de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- A efectos presupuestarios y para dar cumplimiento al artículo 10 de la presente, la misma tendrá vigencia a partir del presupuesto 2020 y con carácter permanente. -

Artículo 15.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -

COMUNICACION Nº 378-CDDH-2019

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Solicita tratamiento, Proyecto Fibrosis quística"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Carta Orgánica Dina Huapi.
- Ley 24.438/95.
- Ley 26.279/07.
- Proyecto de Ley expediente n° 0866-D-2018.
- Proyecto de Ley expediente n° 1097-D-2019.

FUNDAMENTOS:

La Fibrosis Quística (Mucoviscidosis) es una enfermedad genética multiorgánica, que afecta al sistema respiratorio y digestivo que provoca una Discapacidad Visceral Permanente que daña y limita la función de algunos órganos internos, principalmente páncreas, pulmón, hígado e intestinos, y que es padecida desde su nacimiento por quienes la sufren. Numerosos estudios confirman que la función respiratoria

se ve comprometida desde el nacimiento (aún en pacientes asintomáticos diagnosticados por pesquisa neonatal), hecho que revela la importancia de la intervención terapéutica precoz a fin de evitar el deterioro de la función respiratoria, que, invariablemente aparece con el tiempo y es la responsable de la causa más frecuente de muerte en pacientes con fibrosis quística.

Desde su descripción en el año 1938 por la Dra. Dorothy Andersen 1, la Fibrosis Quística (FQ) se ha definido como la enfermedad genética letal, sin embargo, en la actualidad, en que más de la mitad de los pacientes de FQ son adultos, parece más adecuado quitarle la connotación de letal y definirla como una enfermedad genética crónica, de manifestación multisistémica y cuyo pronóstico depende de la precocidad del diagnóstico y del manejo terapéutico riguroso en centros especializados.

La expectativa de vida de los pacientes con fibrosis quística se ha incrementado notablemente en los últimos años gracias a los avances en los tratamientos, sin embargo, continúa siendo una enfermedad con elevado mal pronóstico. El tratamiento, el cual se considera clave, tiene como objetivo es disminuir las complicaciones de esta enfermedad genética y lograr estabilidad clínica.

Es un hecho que el manejo de la FQ en centros especializados y multidisciplinarios donde el paciente recibe la atención integrada, basada en la evidencia, con protocolos estandarizados, además de la experiencia, calidez y oportunidad, ha cambiado la sobrevida, pero fundamentalmente la calidad de vida lo pacientes.

Es por todo lo expuesto que facilitar la accesibilidad al tratamiento para todos los argentinos que viven con fibrosis quística o (Mucoviscidosis) es de suma importancia.

AUTORES: Concejal Félix Chamorro (PRO), Concejal Alejandro Corbatta (MPDH), Concejal Silvia Mosman (UCR)

El Proyecto de Comunicación N°449-CDDH-2019 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 008-2019, del día 04 de julio de 2019, según consta en Acta N°008-2019.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE COMUNICACION

Artículo 1º.- Solicita a la Cámara de Diputados de la Nación la necesidad de avanzar en el tratamiento de los proyectos de Ley n° 0866-D-2018 "Declarar de Interés Nacional la lucha contra la fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis" y n° 1097-D-2019 "Sistema integral de detección, tratamiento, cobertura y protección a las personas con fibrosis quística. Régimen".

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese. –